	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

DECRETO No. 060
(14 de julio de 2020)

“POR LA QUE SE ADOPTA PARA EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO N° 990 DEL 09/07/2020 «POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO»”

El Alcalde Municipal de Fosca Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política, además de las facultades legales del Literal “b. En relación con el orden público” el cual contiene al Numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al igual los Artículos 1 y 12 de la Ley 1523 de 2012, y los Artículos 198, 202, 204, 205 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, las facultades legales especiales del Decreto N° 990 del 09/07/2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece, que “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”.

Que el artículo 315 de la Carta Política de Colombia dispone:

“[...] **Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; [...]
10. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas [...]

Que el Municipio de Fosca expidió el Decreto N° 051 del 31 de mayo de 2020 “POR LA QUE SE ADOPTA PARA EL MUNICIPIO DE FOSCA CUNDINAMARCA LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO N° 749 DEL 28/05/2020 «POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO»”

Que la Ley 1523 del 24/04/2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”,

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

en su Artículo 1 define LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES como *“un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*, así mismo el Artículo 12, manifiesta que los Alcaldes *“son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”*. (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos,

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden"

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

*El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.***

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así: *"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 06/07/2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento*

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

de los municipios" y con su Artículo 29 modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el Literal

b) En relación con el orden público, el cual contiene el Numeral 2 en cuanto a "*Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso*", sirviendo como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana, conservando el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1801 del 29/07/2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", en su Artículo 198 manifiesta cuáles son las Autoridades de Policía, enunciando que el Alcalde es a quien le corresponde como autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana; el Artículo 202, enunció la Competencia extraordinaria de Policía de los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, ésta autoridad en su respectivo territorio, podrá ordenar unas medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores; el Artículo 204 dispuso que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante, finalmente el Artículo 205 el que enuncia el catálogo de Atribuciones que le corresponde al Alcalde.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: *(i)* Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. *(ii)* Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. *(iii)* Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y *Ov)* Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: *(i)* una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; *(ii)* una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y *(iii)* una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.


Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día.

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud -OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, Y los artículos

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar, básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del servicio educativo a partir de la implementación de metodologías flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 Y 06 del 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término, de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, (...) 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020 y setecientos setenta y seis (776) fallecidos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información:


(i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, [...] (iii) en el reporte número 127 del 26 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.404.512 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 343.514 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 26 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 5.451.532 casos, 345.752 fallecidos y 217 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.


Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 89999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado del 29 de abril de 2020 insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que al 30 de mayo de 2020 el Ministerio de Transporte expidió el Decreto Legislativo N° 768 "Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica", y se ordenó en el artículo 1 el "Transporte de pasajeros individual tipo taxi. El servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020. Servicio que habrá de ofrecerse en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social".


Que a la fecha debe tenerse en cuenta que mediante Resolución 0666 de 2020 expedida por el Ministro de Salud y Protección Social se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y específicamente, mediante la Resolución 0677 de 2020, expedida por ese mismo Ministerio, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID19 en el sector transporte, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición

Que el señor Procurador General de la Nación el día 17 de marzo de 2020 emitió mensaje vía twitter, manifestándole a los Alcaldes que ninguna medida es exagerada para contener la propagación del COVID-19, se debe cumplir con rigor los protocolos de control en todos los territorios del país. Verificar que se cumplan los lineamientos de prevención y los protocolos de control en la propagación de este virus de acuerdo a la norma que ha expedido el Gobierno Nacional, hay que repetirlo muchas veces, cualquier medida en materia de prevención se queda corta, hay que tener confianza en que hay que tomar las medidas más drásticas para evitar la propagación de este virus, y del contagio eventual a las poblaciones de los territorios de Colombia, por eso es importante fijar una prioridad para fijar el cumplimiento de los protocolos de prevención en materia de propagación de estos virus.

Que la Resolución N° 844 del 26/05/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social dispuso que todas estas medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 24/07/2000), en su Artículo 368 dispuso con su Título XIII. De Los Delitos Contra la Salud Publica, Capítulo I. De Las Afectaciones a la Salud

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 89999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

Pública; ARTICULO 368. VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008.> El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que el Decreto N° 780 del 06/05/2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" emanada del Ministerio De Salud y Protección Social, en su Artículo 2.8.8.1.4.21 dispuso las Multas, señalando, que la multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

Que al 06 de mayo de 2020 la Presidencia de la República de Colombia expidió el Decreto N° 637 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", y se ordenó en el artículo 1 Declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto 637 desde el 06 de mayo de 2020.

Que al 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 844 "Por el cual se prorroga la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que al 9 de julio de 2020 el Ministerio del Interior expidió el Decreto N° 990 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", y se ordenó en el artículo 1 el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de **todas las personas habitantes de la República de Colombia**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.


El Alcalde Municipal de Fosca en uso de sus facultades y en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Aislamiento.* Ordenar el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** de todas las personas habitantes del Municipio de Fosca (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptándose para el Municipio de Fosca el cumplimiento estricto de esta medida dispuesta por el Decreto N° 990 del 09/07/2020 emanado del Ministerio del Interior, y demás disposiciones normativas relacionadas con esta medida y que han sido expedidas por el Gobierno Nacional y Organismos de Control con relación al COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal de Fosca, con las excepciones

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

previstas en los artículos 3 y 4 del Decreto N° 990 de 2020 y las dispuestas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 296 superior el alcalde municipal de Fosca da cumplimiento a los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, acatando lo dispuesto por el Gobierno Nacional, adoptándose para la ejecución del cumplimiento de la medida de aislamiento lo citado en el Decreto N° 990 del 09/07/2020 del Ministerio del Interior, y se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 06/07/2012, y los artículos 198, 199, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, acogiéndose todas las normas ordenadas por el Gobierno Nacional y la Gobernación del Departamento de Cundinamarca en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptando las instrucciones, actos administrativos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Fosca, ordenada en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 990 del 09/07//2020 emanado del Ministerio del Interior, el Alcalde Municipal de Fosca en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento. transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01


- necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
 11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 12. Las actividades de los diferentes servidores públicos, contratistas del Municipio de Fosca, particulares que ejerzan funciones públicas, contratistas del (PAE) Plan de Alimentación Escolar, Contratistas del ICBF, docentes que lo requieran, y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
 13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 15. Las actividades exclusivamente para transporte de carga.
 16. Las actividades de dragado.
 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
 19. La operación helicoportada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información - cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor.

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. Téngase en cuenta las siguientes medidas, instrucciones y horarios fijadas en la jurisdicción territorial de Fosca, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias, permitiendo la elección de horario de 5 a.m. a 7 a.m. y/o de 4 p.m. a 6 p.m. todos los días.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, permitiendo la elección de horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m.; y/o 3 p.m. a 4 p.m. todos los días.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) a cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, permitiendo la elección de horario de 10:00 a.m. a 10:30 a.m. y/o 3 p.m. a 3:30 p.m. los días, todos los días.


El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

En lo mencionado anteriormente, es permitido el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, con distanciamiento perimetral máximo de tres (3) kilómetro desde el lugar de residencia hasta el lugar de alejamiento dentro de la jurisdicción territorial de Fosca, debiéndose guardar distancia de cinco (5) metros entre ciclistas y dos (2) metros entre personas que caminen o troten o corran. Las actividades permitidas son caminar, trotar, correr, montar en bicicleta, ejercicio al aire libre sin aglomeraciones.

En todo caso se deberán atender los **protocolos de bioseguridad**, como son el cumplimiento de las normas, el cumplimiento de horarios, distanciamiento social, uso del tapabocas y autodisciplina, no está permitido realizar ejercicios o deportes de congregación de personas, no están permitidas las carreras en bicicleta o el entrenamiento de ciclismo o cualquier otra actividad deportiva en grupo. Quienes quieran realizar algún tipo de actividad física al aire libre deberán hacerlo de forma individual y siguiendo las recomendaciones, y atendiendo los protocolos de bioseguridad. Los gimnasios, polideportivos, canchas de futbol y microfútbol, y demás sitios en donde se congregan personas para realizar actividades deportivas, continuarán restringidos y cerrados al público.

No están autorizados para salir de sus residencias a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, los niños, niñas y adolescentes con comorbilidades asociadas a riesgo de complicación por infección Respiratoria Aguda: Cardiopatías congénitas, hipertensión arterial, patologías pulmonares crónicas, hipertensión arterial, patologías pulmonares crónicas (asma, enfermedad pulmonar crónica, fibrosis quística, etc); inmunodeficiencias primarias y secundarias incluido VIH, cáncer, uso prolongado de

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

asteroides, inmunosupresores o quimioterapia, insuficiencia renal; así como condiciones metabólicas como diabetes y desnutrición.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de la Comisaría de Familia e Inspección de Policía, así como los usuarios de éstas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Biblioteca.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería. Los salones de belleza, peluquerías quedan habilitadas para prestar el servicio a domicilio, también pueden prestar servicio previa concertación de citas con los clientes, sin aglomeraciones, no está permitido asistir con acompañantes, solo se puede atender a una persona, una vez se termine el servicio se debe desinfectar y seguidamente sí puede seguir con el siguiente servicio, toda la actividad debe hacerse, adoptando las medidas de bioseguridad, entre quien presta el servicio y el usuario, debiéndose utilizar el tapabocas.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de adquisición y pago de bienes y servicios, descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo en su asistencia y cuidado.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Del buen comportamiento de los ciudadanos de Fosca, la responsabilidad, el aislamiento, el uso del tapabocas, el lavado constante de manos, el distanciamiento, el autocuidado, y demás normas de bioseguridad, dependerá que tengamos constantemente una situación totalmente

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

positiva para el municipio en materia de salud y redundante por supuesto en la permanencia del cuidado de la vida y la supervivencia de todos los habitantes.

Cuando en el municipio de Fosca se presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para este municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará a esta alcaldía el cierre de las actividades o casos respectivos, razón por la cual se requiere que todos los ciudadanos sean estrictos en el cumplimiento de las diferentes normas expedidas por el Gobierno Nacional, Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía de Fosca.

ARTÍCULO CUARTO. – Adóptese y Cúmplase con lo dispuesto en la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social “*Por el cual se prorroga la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, emergencia ésta que ha sido prorrogada hasta el día 31 de agosto de 2020.

La mencionada Resolución 844 Ordena el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de los sectores o actividades en los que, de acuerdo a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, se permita el derecho de circulación de las personas.


Parágrafo 1. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo se deberá atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que se adopten o expidan en los diferentes ministerios y entidades del orden nacional o en el Municipio de Fosca.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en el municipio de Fosca, territorio éste sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del municipio con ocasión de los casos o actividades descritas en el presente decreto y en el artículo 3 del Decreto N° 990 del 09/07/2020 emanado del Ministerio del Interior, actividades que deben estar debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones. Y se les recomienda a la población que ingrese al municipio de Fosca, **realizarse la prueba rápida del Covid 19 (tes rápido igG igM)**, la cual se practicará en el **Centro de Salud de Fosca Cundinamarca**.

ARTÍCULO QUINTO. – *Actividades no permitidas.* En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto N° 990 de 2020 emanado del Ministerio del Interior, así:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTÍCULO SEXTO. – *Teletrabajo y trabajo en casa.* Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada en la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 31 de agosto de 2020, por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

En este orden, tal como lo dispuso la Directiva Presidencial N° 03 del 22 de mayo de 2020, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, la Alcaldía Municipal de Fosca procurará prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deba realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Continúese las medidas contingentes de Trabajo en Casa por medio del Uso de las (TIC) Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, para el personal de Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Fosca que han sido autorizados, el restante personal laborará de manera flexible, los desplazamientos de su residencia al trabajo y viceversa se harán bajo el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, previo lavado de manos, distanciamiento social, uso del tapabocas y cumplimiento de demás disposiciones gubernamentales.


ARTÍCULO SÉPTIMO. – *Movilidad.* Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio del municipio de Fosca, **que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19** y las actividades permitidas en el artículo 3, al igual se garantizará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros individual tipo taxi de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 768 del 30/05/2020 del Mintransporte.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTÍCULO OCTAVO. – *Transporte helicoportado.* Permitir el transporte por vía aérea (helicoportado), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, en los siguientes casos: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO NOVENO. – Los establecimientos de comercio de venta de servicios de internet están autorizados para abrir y atender a sus usuarios con la utilización de tapabocas en la puerta de entrada de los negocios, mas no están autorizados para vender servicios sobre el uso directo de los computadores por el foco de contaminación en el teclado de estos equipos de cómputo y por la vulneración del distanciamiento social.

ARTÍCULO DÉCIMO. – *Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.* En el marco de las competencias constitucionales y legales del Alcalde Municipal, se prohíbe dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Fosca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – *Garantías para el personal médico y del sector salud.* La Alcaldía Municipal de Fosca, en el marco de sus competencias, dispone total libertad constitucional para el pleno ejercicio de los derechos del personal médico sin obstrucciones o restricción de pleno derecho del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, prohibiendo todo tipo de actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – *Inobservancia de las medidas.* La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto y el Decreto N° 990 de 2020 del Ministerio del Interior “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, que atentan contra la vida, la salud y la supervivencia, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 del 06/05/2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*” emanada del Ministerio De Salud y Protección Social, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, al igual la Policía Nacional hará imposición de comparendos a que haya lugar a los ciudadanos que contravengan las normativas de su competencia, incluso por la desobediencia de no utilizar el tapabocas en vehículos y lugares públicos, conductas todas éstas que van en contravía del incumplimiento de lo normado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y en lo dispuesto en las normas nacionales, departamentales y municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Cúmplase con lo dispuesto en el memorando 2020220000083833 del 21/04/2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el **distanciamiento social**, el **autoaislamiento voluntario** y la **cuarentena**, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud –OMS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – *Atención al público.* Manténgase atención al público en la Alcaldía Municipal por medios tecnológicos, enfocados en resolver todo lo imperioso en función de satisfacer las necesidades y requerimientos de absolutamente toda la población de

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

Fosca ante las diferentes eventualidades que demanda la atención de sus ciudadanos respecto al COVID-19 y demás actividades de su función pública, primariamente resolviendo la atención de los requerimientos de las personas mayores de setenta (70) años, niños, niñas, jóvenes, madres gestantes, madres lactantes y discapacitados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – *Apoyo de las Autoridades de Policía:* Todas las Autoridades de Policía deberán prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – *Suspensión de términos:* Téngase suspendidos todos los términos de las diferentes actuaciones administrativas, con excepción de los términos de la Comisaría de Familia e Inspección de Policía.

La prórroga de la suspensión aquí prevista incluirá los términos que hayan empezado a correr respecto de notificaciones, recursos o solicitudes, también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – *Prestación ininterrumpida del servicio en la Comisaría de Familia e Inspección de Policía:* Continúese la prestación ininterrumpida de la Comisaría de Familia e Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Fosca.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – *Horarios Especiales Para Establecimientos De Comercio.* Durante el término de duración del **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**, todos los establecimientos de comercio que se encuentran dentro de las excepciones del artículo 3 de este Decreto, tanto del sector rural como urbano del Municipio de Fosca, están autorizados para la atención al público en el horario especial de 04 a.m. a las 06 p.m., con las debidas excepciones de las Droguerías (Farmacias) que podrán funcionar las veinticuatro (24) horas y demás excepciones expresas en las normas nacionales, departamentales y municipales.


En el sector rural, las Veredas El Herrero, La Palma, San Isidro, California, Mesa de Castro y Placitas, están autorizados para la atención al público en el mismo horario especial de 04 a.m. a las 06 p.m., salvo el día domingo que sólo se autoriza el servicio hasta la 1:00 p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Dispóngase no autorizar la movilización de vehículos hacia fuera del municipio, tampoco para ingresar al municipio de Fosca, así mismo el desplazamiento entre veredas, durante el horario comprendido entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m., permitiéndose únicamente el desplazamiento de los vehículos incluidos en las excepciones que se encuentran en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Los trasteos o mudanzas están prohibidas, quien requiera realizar este tipo de actividad, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la Alcaldía Municipal de Fosca, solicitando su autorización, con su correspondiente soporte documental de justificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Las empresas que se encuentran dentro de las excepciones enunciadas en el artículo tres (3) del Decreto N° 990 de 2020 del Ministerio del Interior y el presente Decreto Municipal, deben cumplir los Protocolos Sanitarios exigidos dispuestos por las autoridades competentes, Gobierno Nacional, Gobernación de Cundinamarca y Alcaldía de Fosca, pudiendo reiniciar sus operaciones de manera gradual y segura previa autorización, para evitar el riesgo de contagio de los trabajadores, de sus familias y la ciudadanía en general.

"Social y competitiva en función del desarrollo municipal"

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Transporte de pasajeros individual tipo taxi. El servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020. Servicio que habrá de ofrecerse en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 768 del 30 de mayo de 2020 del Ministerio de Transporte *“Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – Cumplir íntegramente el Decreto Legislativo N° 539 del 13/04/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, además cumplirse durante el término de la emergencia sanitaria, tiempo en que el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – Acoger íntegramente la Resolución Número 000666 del 24/04/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública del Municipio de Fosca, contenido en el anexo técnico y lista de chequeo de la Resolución 000666, el cual hace parte integral de este Decreto 046. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.


Parágrafo. El protocolo que se adopta con este acto administrativo no aplica al sector salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – Adoptar y cumplir íntegramente la Resolución 0677 de 2020 expedida por el Ministro de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID19 en el sector transporte”*, y la Circular Conjunta No. 00004 del 9 de abril de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo a la exposición de contagio.

Parágrafo. Este protocolo es complementario al adoptado mediante Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020, pudiéndose crear todas las demás medidas y protocolos que sean necesarios por parte de las empresas de todas las modalidades de transporte, sus conductores o tripulantes, sitios que sirven de terminales de transporte terrestre, los conductores de vehículos de servicio particular y de bicicletas convencionales, eléctricas y patinetas eléctricas, pues prevalece la vida, la supervivencia y la salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – Cumplir íntegramente las medidas de bioseguridad todos los conductores que ingresen al Municipio de Fosca, debiendo portar traje de bioseguridad, tapabocas y demás elementos de desinfección.

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – Adoptar íntegramente la Circular Conjunta 015 del 13/04/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para *“Empresas Proveedores u Operadores de los Sectores Comercio, Industria y Turismo, y especial acento para Empresas Proveedoras de Servicios de Domicilios, de Mensajería y los Operadores de Plataformas digitales relacionadas”*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – Adoptar íntegramente la Circular Conjunta 001 del 11/04/2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, para *“Actores del sector de la Construcción de Edificaciones y su cadena de suministros”*

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – Adoptar y Cumplir íntegramente la Resolución Número 000675 del 24/04/2020 y su anexo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera”*. Este protocolo es complementario al adoptado con la Resolución 000666 del 24/04/2020.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. – Adoptar y Cumplir íntegramente la Circular Externa N° 001 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se expidió las medidas de bioseguridad a tener en cuenta en el sector económico de actividades agrícolas y ganaderas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. – Adoptar y Cumplir íntegramente la Circular Externa No. 08 del 17 de marzo de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para la atención al público en las entidades de la Banca Nacional, debiéndose adoptar medidas para la prevención del contagio en la entidad bancaria del Municipio de Fosca.


ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – Adoptar y Cumplir íntegramente para el entorno Hotelero la Circular Externa No. 0000012 del 12 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el cual establece las directrices para la contención del COVID-19, siendo extensiva a propietarios, administradores de hoteles, hostales y hospedajes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – Adoptar y Cumplir íntegramente la Circular Conjunta Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se expidió las medidas preventivas y de mitigación para contener el avance del COVID-19.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. – Adoptar y Cumplir íntegramente la Resolución N° 660 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, expide disposiciones para el Sector de agua potable y saneamiento básico, protocolo para el manejo y control del riesgo del Coronavirus en el sector de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. – Adoptar y Cumplir íntegramente para los Caficultores la Resolución N° 678 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector caficultor, como medidas adicionales a la Resolución No. 666 de 2020.

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE FOSCA NIT: 899999420-1 DESPACHO	CÓDIGO: FDG-01
		FECHA: 01/01/2020
		VERSION:01

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. – Continúese con el servicio de control de protocolos de bioseguridad a través de tres (3) Puestos de Control que inciden en el control de la restricción de la movilización a pie, en ciclas, motos, automóviles, vehículos de carga u otros, de personas que egresan o ingresan al municipio de Fosca, a través de las vías que colindan con los municipios de Puente Quetame, Cáqueza y Une, las personas que se desplacen en vehículos, deberán bajarse de los mismos y contribuir con la debida desinfección no solo para el vehículo, sino también a nivel personal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. – Comuníquese a todos los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Fosca Cundinamarca, lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. – Envíese copia del presente Decreto a las Autoridades vinculadas con el cumplimiento de este Acto Administrativo y todas las Autoridades que lo requieran.

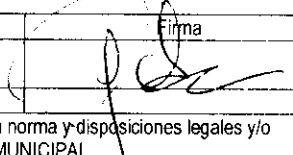
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – *Vigencia:* El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en cumplimiento a la Orden de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 990 del 09/07/2020 del Ministerio del Interior, y demás disposiciones normativas, así mismo el presente decreto deroga el Decreto Municipal 051 del 31 de mayo de 2020.

Dado en Fosca Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GILBERTO REY ROMERO
 Alcalde Municipal

**“YO ME QUEDO EN CASA, YO ME CUIDO”
 CADA CIUDADANO DEBE EJERCER CONTROL DE AUTOCUIDADO**

Funcionario o asesor	Nombre	Cargo y/o Actividad	Firma
Proyectado y Revisado Por	Favián Parley Poveda Castillo	Secretario de Asuntos Gob y Adom	
Aprobado Por	José Gilberto Rey Romero	Alcalde Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del ALCALDE MUNICIPAL

“Social y competitiva en función del desarrollo municipal”